



Radicado: S 2024060418731

Fecha: 09/10/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO** del Municipio de El Santuario - Antioquia

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, "Por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y el Artículo 2.3.2.1.9 menciona las modificaciones de la misma.

Que mediante la Resolución Departamental N°2024060388079 del 04 de septiembre de 2024, se canceló la Licencia de Funcionamiento emitida a través de la Resolución Departamental N°2021060008492 del 21 de abril de 2021 a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO** del Municipio de El Santuario - Antioquia. Consecuencialmente, se ordenó el cierre de dicha institución, toda vez que a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, trascurrieron dos años sin que la institución hubiese iniciado actividades académicas o de matrículas de estudiantes, tal como se establece en el parágrafo del Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Que la Resolución Departamental precitada fue notificada de manera personal el día 10 de septiembre de 2024, a la señora Ana Genith Puentes Ramos, identificada con cédula de ciudadanía número 49.770.314, en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO** del Municipio de El Santuario - Antioquia.

### ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el Oficio bajo Radicado N°2024010436775 del 24 de septiembre de 2024, la señora Ana Genith Puentes Ramos, en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO** del Municipio de El Santuario - Antioquia, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución Departamental N°2024060388079 del 04 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO** del Municipio de El Santuario - Antioquia"

*"Asunto: Recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2024060388079 del 4 de septiembre de 2024 (...)*

*El Instituto Misionero de Enfermería SILO, es una entidad sin ánimo de lucro que funciona con matrícula mercantil No. 142694 bajo el apoyo de la FUNDACIÓN BARAKA COLOMBIA con Nit número 900580283-1, con principios cristianos. Tiene como fin capacitar personal en el área de la salud (Técnicos Laborales en Auxiliar de Enfermería) para servir en proyectos misioneros que alrededor del mundo lo requieran brindando no solo sanación física, sino mental y espiritual.*

*Esta institución surge de la necesidad que presentan los proyectos misioneros a nivel local e internacional de personas entrenadas en el área de la salud, ya que, los lugares en los que funcionan dichos proyectos se encuentran en áreas distantes y en condiciones precarias de higiene y no cuentan con la facilidad de tener acceso a un centro médico o puesto de atención en salud que les permita suplir su necesidad en el tratamiento de enfermedades (...)*

*Si bien es cierto en el párrafo del Artículo 2.6.3.4 Solicitud de licencia de funcionamiento se lee: "Si transcurridos dos (años) contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación..." también lo es que durante lo transcurrido de este tiempo nos hemos dedicado a dar respuesta a los diversos requerimientos por parte de la Secretaría de Educación y de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (...)*

*También nos surge la inquietud si se trataba de cumplir con lo estipulado en el párrafo citado, porque no se nos informó en abril de 2023 de tal decisión de cancelar la Licencia de Funcionamiento y esperaron a que pasara un año y 5 meses.*

*Por lo anteriormente expuesto respetuosamente le solicitamos Señor Secretario de considerar la decisión manifiesta en la resolución S2024060388079 del 4 de septiembre de 2024 y se nos permita culminar el trámite de Registro Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y poder cumplir con el objetivo que como comunidad nos hemos propuesto".*

#### **ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO**

La Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N°2023060066184 del 22 de junio de 2023, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, decretó el desistimiento tácito a la solicitud de registro del programa de Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería para el **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO**, ubicado en la Vereda El Retiro del Municipio de El Santuario - Antioquia.

Lo anterior, toda vez que, en diversas ocasiones, la señora Ana Genith Puentes Ramos, en su calidad de representante legal del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO**, solicitó el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería ante la Secretaría de Educación de Antioquia, sin dar cumplimiento a las indicaciones e información correspondiente a la documentación que debía aportar y corregir para continuar con dicho trámite.

Así, por medio de Radicado N°2023030192460 del 13 de abril de 2023, se le concedió a la parte interesada en el trámite, el plazo de un mes para presentar las modificaciones o requerimientos pertinentes, advirtiéndole que una vez finalizado ese término se procedería a

" Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO** del Municipio de El Santuario - Antioquia"

tomar una decisión de fondo sobre la solicitud. Sin embargo, transcurrió más de un mes sin que la parte interesada aportara dichos documentos, por lo que se llegó a la conclusión de aplicar el desistimiento tácito.

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el Artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Si bien es cierto que la parte interesada no subsano a tiempo, ni en las oportunidades correspondientes los requisitos de ley exigidos para continuar con el trámite de registro de programas en la institución, en el recurso de reposición interpuesto por la Representante Legal del **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO**, se hace referencia a: *"Considerar la decisión manifiesta en la resolución S2024060388079 del 4 de septiembre de 2024 y se nos permita culminar el trámite de Registro Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y poder cumplir con el objetivo que como comunidad nos hemos propuesto".* Aunado a esto, la parte interesada allegó a la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación relacionada con el trámite bajo Radicado N°2024010445243 del 30 de septiembre de 2024.

Ante la petición anterior, es procedente en el marco del debido proceso, ofrecer al **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO**, una oportunidad para subsanar los errores o faltas en el trámite del Registro del Programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería en los términos establecidos en Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Caso tal de que no se cumpla con los requisitos establecidos, se adoptará una decisión de fondo, no sin antes reiterar que se les ha brindado esta misma oportunidad en diversas ocasiones, cumpliendo así con lo prescrito en el Artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** la Resolución Departamental N°2024060388079 del 04 de septiembre de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Al dejar sin efecto la Resolución Departamental N°2024060388079 del 04 de septiembre de 2024, continua vigente la Licencia de Funcionamiento otorgada a través de la Resolución Departamental N°2021060008492 del 21 de abril de 2021 a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO** del Municipio de El Santuario – Antioquia, en la medida en que no contrarié lo anteriormente expuesto.

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO** del Municipio de El Santuario - Antioquia"

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano **INSTITUTO MISIONERO DE ENFERMERÍA SILO** del Municipio de El Santuario – Antioquia.

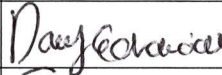

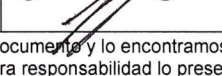
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	<b>DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL</b> Practicante Dirección Asuntos Legales		7/10/2024
Revisó:	<b>GEORGINA PALACIO BERRÍO</b> Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		7/10/2024
Aprobó:	<b>JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ</b> Director de Asuntos Legales		8-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

